ACTA ACUERDO FEMPINRA-CADEFIP

En la Ciudad de Buenos Aires, al 14 de noviembre de 2022, entre la **FEDERA- CIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (FEMPIN-RA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada por los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA; Roberto Eduardo CORIA; Osvaldo Gabriel GIANCASPRO y Víctor Raúl HUERTA con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel DE TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES (CADEFIP)**, representada por su Presidente el Dr. Miguel C. PASCUCCI, su vicepresidente, Elías CANIEVSKY y la Dra. Valeria BENÍTEZ, se reúnen con el objeto de fijar las pautas salariales que regirán para el personal encuadrado bajo normas del CCT 457/06 y según compromiso asumido por la Cláusula Décimo Primera del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el día 23 de junio de 2022.

En virtud de ello, ambas partes convienen lo siguiente:

PRIMERA: A partir del día 1° de NOVIEMBRE de 2022, las partes acuerdan incrementar en un NUEVE POR CIENTO (9%) los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad no remunerativa y calculado sobre la totalidad de los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la que prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de diciembre de 2022, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.

SEGUNDA: A partir del día 1° de DICIEMBRE de 2022, las partes acuerdan incrementar en un NUEVE POR CIENTO (9%) los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad no remunerativa y calculado sobre la totalidad de los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).

Escaneado con CamScanner

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la que prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de enero de 2023, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.

TERCERA: A partir del día 1° de ENERO de 2023, las partes acuerdan incrementar en un DIEZ POR CIENTO (10%) los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad no remunerativa y calculado sobre la totalidad de los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la que prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de febrero de 2023, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.

CUARTA: A partir del día 1° de FEBRERO de 2023, las partes acuerdan incrementar en un OCHO POR CIENTO (8%) los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad no remunerativa y calculado sobre la totalidad de los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la que prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de marzo de 2023, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.

QUINTA: A partir del día 1° de MARZO de 2023, las partes acuerdan incrementar en un DOCE POR CIENTO (12%) los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad no remunerativa y calculado sobre la totalidad de los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la que prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de abril de 2023, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.

Escaneado con CamScanner

SEXTA: Todos los incrementos aquí establecidos mediante las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta y quinta serán considerados para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, incluyendo especialmente, las licencias por enfermedad y accidente inculpable y por enfermedad profesional y accidente de trabajo. Asimismo se hace constar, que todos los incrementos aquí acordados también resultarán aplicables sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que los incrementos establecidos mediante las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta y quinta no podrán ser absorbidos o compensados con los ítems a cuenta futuros aumentos, adicional empresa u otro concepto que la empresa este abonando a sus trabajadores en forma diferencial.

OCTAVA: Todos los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo percibirán por única vez una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, y por tanto de carácter no remunerativo (art. 6 Ley 24241), de $ 110.000,00.- (PESOS CIENTO DIEZ MIL). Dicha suma será abonada en hasta tres cuotas: la primera, durante el mes de enero de 2023, por valor de $ 40.000,00.-; la segunda, durante el mes de febrero de 2023, por valor de $ 35.000,00.-, y la tercera, durante el mes de marzo de 2023, por valor de $ 35.000,00.-.

NOVENA: Los nuevos salarios básicos acordados y la gratificación extraordinaria absorberán íntegramente y hasta concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que, en lo sucesivo, otorgue el Gobierno Nacional hasta el día 1 de abril de 2023.

DÉCIMA: Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del día 1 de abril de 2023. Sin perjuicio de ello, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse con anterioridad a la fecha indicada, a efectos de analizar la evolución del nivel de los salarios.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes dejan debida constancia, que durante el período de vigencia de este acuerdo, los empleadores no podrán despedir en forma injustificada a ningún trabajador representado por las organizaciones sindicales que integran la FeMPINRA, ni tampoco podrán hacerlo al amparo de ninguna de las causales previstas por el art. 247 de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo, los empleadores tampoco podrán suspender a ningún trabajador con fundamento en las

Escaneado con CamScanner

causales previstas por el art. 221 (párrafo primero y segundo) del mismo cuerpo legal durante igual plazo.

DÉCIMO SEGUNDA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. En función de ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados sobre los términos del presente acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas las estipulaciones salariales y la gratificación aquí convenidas.

DÉCIMO TERCERA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas

Escaneado con CamScanner

ESCALA SALARIAL

	may-22	nov-22	nov-22	dic-22		ene-23	ene-23	feb-23	feb-23	mar-23	mar-23	abr-23
CATEGORÍA	**BÁSICO**	**BÁSICO**	**NO REM. (9%)**	**BÁSICO**	**NO REM. (9%)**	**BÁSICO**	**NO REM. (10%)**	**BÁSICO**	**NO REM. (8%)**	**BÁSICO**	**NO REM. (12%)**	**BÁSICO**
CAPATAZ	$ 148,014.66	**$ 202,780.09**	$ 13,321.32	**$ 216,101.41**	$ 13,321.32	**$ 229,422.73**	$ 14,801.47	**$ 244,224.19**	$ 11,841.17	**$ 256,065.37**	$ 17,761.76	$ 273,827.13
ENCARGADO	$ 148,014.66	**$ 202,780.09**	$ 13,321.32	**$ 216,101.41**	$ 13,321.32	**$ 229,422.73**	$ 14,801.47	**$ 244,224.19**	$ 11,841.17	**$ 256,065.37**	$ 17,761.76	$ 273,827.13
APUNTADOR	$ 135,264.38	**$ 185,312.20**	$ 12,173.79	**$ 197,485.99**	$ 12,173.79	**$ 209,659.79**	$ 13,526.44	**$ 223,186.23**	$ 10,821.15	**$ 234,007.38**	$ 16,231.73	$ 250,239.10
GUINCHERO MAQUINISTA	$ 135,264.38	**$ 185,312.20**	$ 12,173.79	**$ 197,485.99**	$ 12,173.79	**$ 209,659.79**	$ 13,526.44	**$ 223,186.23**	$ 10,821.15	**$ 234,007.38**	$ 16,231.73	$ 250,239.10
GUINCHERO SPREADER	$ 141,636.64	**$ 194,042.19**	$ 12,747.30	**$ 206,789.49**	$ 12,747.30	**$ 219,536.79**	$ 14,163.66	**$ 233,700.45**	$ 11,330.93	**$ 245,031.38**	$ 16,996.40	$ 262,027.78
GUINCHERO CONTAINERO	$ 148,014.66	**$ 202,780.09**	$ 13,321.32	**$ 216,101.41**	$ 13,321.32	**$ 229,422.73**	$ 14,801.47	**$ 244,224.19**	$ 11,841.17	**$ 256,065.37**	$ 17,761.76	$ 273,827.13
GUINCHERO TRASTAINER	$ 156,516.80	**$ 214,428.02**	$ 14,086.51	**$ 228,514.53**	$ 14,086.51	**$ 242,601.04**	$ 15,651.68	**$ 258,252.72**	$ 12,521.34	**$ 270,774.07**	$ 18,782.02	$ 289,556.08
PEON MAESTRANZA	$ 122,514.53	**$ 167,844.90**	$ 11,026.31	**$ 178,871.21**	$ 11,026.31	**$ 189,897.52**	$ 12,251.45	**$ 202,148.97**	$ 9,801.16	**$ 211,950.13**	$ 14,701.74	$ 226,651.87
PEON MAESTRANZA	$ 122,514.53	**$ 167,844.90**	$ 11,026.31	**$ 178,871.21**	$ 11,026.31	**$ 189,897.52**	$ 12,251.45	**$ 202,148.97**	$ 9,801.16	**$ 211,950.13**	$ 14,701.74	$ 226,651.87
ADMINISTRATIVO A	$ 124,642.94	**$ 170,760.82**	$ 11,217.86	**$ 181,978.68**	$ 11,217.86	**$ 193,196.55**	$ 12,464.29	**$ 205,660.84**	$ 9,971.44	**$ 215,632.28**	$ 14,957.15	$ 230,589.43
ADMINISTRATIVO B	$ 126,767.47	**$ 173,671.44**	$ 11,409.07	**$ 185,080.51**	$ 11,409.07	**$ 196,489.58**	$ 12,676.75	**$ 209,166.33**	$ 10,141.40	**$ 219,307.73**	$ 15,212.10	$ 234,519.83
MANTENIMIENTO A	$ 126,767.47	**$ 173,671.44**	$ 11,409.07	**$ 185,080.51**	$ 11,409.07	**$ 196,489.58**	$ 12,676.75	**$ 209,166.33**	$ 10,141.40	**$ 219,307.73**	$ 15,212.10	$ 234,519.83
MANTENIMIENTO B	$ 131,015.42	**$ 179,491.12**	$ 11,791.39	**$ 191,282.51**	$ 11,791.39	**$ 203,073.90**	$ 13,101.54	**$ 216,175.44**	$ 10,481.23	**$ 226,656.67**	$ 15,721.85	$ 242,378.52

ACTA ACUERDO FEMPINRA-CADEFIP

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de 2022, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada por los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA; Roberto Eduardo CORIA; Osvaldo Gabriel GIANCASPRO; Héctor ROJAS y Víctor Raúl HUERTA, con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES (CADEFIP)**, representada por su Presidente el Dr. Miguel C. PASCUCCI, dentro del marco legal del CCT 457/06 y Actas Complementarias, se reúnen para establecer la pauta salarial que regirá de acuerdo con las cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia entre el día 1° de junio de 2022 y el 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDA: A partir del día 1° de junio 2022, las partes acuerdan incrementar un 17% los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad "no remunerativa" y calculado sobre los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la que prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de agosto de 2022, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.

TERCERA: A partir del 1° de agosto de 2022, las partes acuerdan incrementar un 10%, los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado bajo modalidad "no remunerativa", y será calculado sobre los haberes brutos devengados por cada trabajador con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador, según corresponda).

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la que prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del

Rojas Héctor

Osvaldo G. Giancaspro
Secretario General
C.C.P. - P.G. N°184

mes de octubre de 2022, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.

CUARTA: A partir del 1° de octubre de 2022, las partes acuerdan incrementar un 10%, los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de mayo de 2022. Este incremento será liquidado y pagado bajo modalidad "no remunerativa", y será calculado sobre los haberes brutos devengados por cada trabajador con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador), según corresponda.

Las partes declaran que este incremento será abonado en igual forma y oportunidad que la que prevé el art. 128 de la LCT, y que, a partir del mes de noviembre de 2022, el mismo pasará a ser liquidado bajo modalidad habitual remunerativa.

QUINTA: Todos los incrementos establecidos a través de las cláusulas segunda; tercera y cuarta deberán ser considerados para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales, y también resultará aplicable sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos"), incluyendo también, la licencia por enfermedad y accidente inculpable y la enfermedad profesional y accidente de trabajo.

SEXTA: Las partes también acuerdan que todos los incrementos aquí acordados bajo cláusulas segunda, tercera y cuarta no podrán ser absorbidos o compensados con los ítems imputados como "a cuenta futuros aumentos"; adicional empresa u otro concepto que la empresa abone a sus trabajadores en forma diferencial.

SÉPTIMA: Los nuevos salarios básicos acordados absorberán, íntegramente y hasta concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que en lo sucesivo otorgue el Gobierno Nacional hasta el día 30 de noviembre de 2022.

OCTAVA: Las partes acuerdan que la prestación de obra social y/o de servicio de medicina prepaga que actualmente gocen los trabajadores alcanzados por este acuerdo, no podrá resultar alterado en su perjuicio con motivo del mismo.

Rojas Hector

Osvaldo O. Giancaspro
Secretario General
S.C.E.P. - P.G. N°184

NOVENA: Las partes declaran que durante la vigencia del presente los empleadores no podrán despedir injustificadamente o con fundamento en ninguna de las causales previstas por el art. 247 de la LCT, ni tampoco podrán aplicar suspensiones bajo las causales del art. 221 (párrafo primero y segundo del mismo cuerpo legal). En el mismo sentido, la representación de la parte trabajadora asume la responsabilidad de hacer respetar y mantener la paz social, para lo que se compromete a adoptar los mecanismos previstos por el art. 35 de la CCT 457/06, en aras de evitar la afectación del normal desempeño comercial y de actividades de todas las empresas.

DÉCIMA: Ambas partes también convienen, que sobre las sumas no remunerativas acordadas a través de las cláusulas segunda, tercera y cuarta de este acuerdo, todos los empleadores deberán abonar todos los aportes y contribuciones sindicales previstos por el CCT 457/06, en igual forma, plazo y modalidad en que corresponde respecto de los salarios habituales de los trabajadores.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes asumen el compromiso de reunirse durante la primera semana del mes de noviembre de 2022 en día y horario a coordinar, a fin de analizar el eventual impacto de las variables económicas sobre los salarios aquí pactados durante el período de vigencia del presente acuerdo y para determinar el valor de la Suma de Fin de Año 2022. Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que el nivel inflacionario supere la pauta aquí acordada para el período de vigencia del presente (según índices que publica el INDEC), las partes se comprometen a reunirse a primera convocatoria de cualquiera de ellas, ni bien se produzca ese desfasaje.

DÉCIMO SEGUNDA: Quienes suscriben dan cuenta que solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención al carácter alimentario y a las cuestiones de orden público comprometidas.

Rojas Hector

Miguel Barrera
CADEFIP

Osvaldo G. Giancaspro
Secretario General
S.C.E.P. - P.G. N°184

Escala Salarial FEMPINRA-CADEFIP JUNIO/NOVIEMBRE 2022

CATEGORÍA	BÁSICO	may-22 BÁSICO	jun-22 BÁSICO	jun-22 NO REM. (17%)	jul-22 BÁSICO	jul-22 NO REM.	ago-22 BÁSICO	ago-22 NO REM. (10%)	sep-22 BÁSICO	sep-22 NO REM.	oct-22 BÁSICO	oct-22 NO REM. (10%)	nov-22 BÁSICO
CAPATAZ	$ 148.014,66	$ 148.014,66	$ 25.162,49	$ 148.014,66	$ 25.162,49	$ 173.177,15	$ 14.801,47	$ 173.177,15	$ 14.801,47	$ 187.978,62	$ 14.801,47	$ 202.780,09
ENCARGADO	$ 148.014,66	$ 148.014,66	$ 25.162,49	$ 148.014,66	$ 25.162,49	$ 173.177,15	$ 14.801,47	$ 173.177,15	$ 14.801,47	$ 187.978,62	$ 14.801,47	$ 202.780,09
APUNTADOR	$ 135.264,38	$ 135.264,38	$ 22.994,94	$ 135.264,38	$ 22.994,94	$ 158.259,32	$ 13.526,44	$ 158.259,32	$ 13.526,44	$ 171.785,76	$ 13.526,44	$ 185.312,20
GUINCHERO MAQUINISTA	$ 135.264,38	$ 135.264,38	$ 22.994,94	$ 135.264,38	$ 22.994,94	$ 158.259,32	$ 13.526,44	$ 158.259,32	$ 13.526,44	$ 171.785,76	$ 13.526,44	$ 185.312,20
GUINCHERO SPREADER	$ 141.636,64	$ 141.636,64	$ 24.078,23	$ 141.636,64	$ 24.078,23	$ 165.714,87	$ 14.163,66	$ 165.714,87	$ 14.163,66	$ 179.878,53	$ 14.163,66	$ 194.042,19
GUINCHERO CONTAINERO	$ 148.014,66	$ 148.014,66	$ 25.162,49	$ 148.014,66	$ 25.162,49	$ 173.177,15	$ 14.801,47	$ 173.177,15	$ 14.801,47	$ 187.978,62	$ 14.801,47	$ 202.780,09
GUINCHERO TRASTAINER	$ 156.516,80	$ 156.516,80	$ 26.607,86	$ 156.516,80	$ 26.607,86	$ 183.124,66	$ 15.651,68	$ 183.124,66	$ 15.651,68	$ 198.776,34	$ 15.651,68	$ 214.428,02
PEON MAESTRANZA	$ 122.514,53	$ 122.514,53	$ 20.827,47	$ 122.514,53	$ 20.827,47	$ 143.342,00	$ 12.251,45	$ 143.342,00	$ 12.251,45	$ 155.593,45	$ 12.251,45	$ 167.844,90
PEON MAESTRANZA	$ 122.514,53	$ 122.514,53	$ 20.827,47	$ 122.514,53	$ 20.827,47	$ 143.342,00	$ 12.251,45	$ 143.342,00	$ 12.251,45	$ 155.593,45	$ 12.251,45	$ 167.844,90
ADMINISTRATIVO A	$ 124.642,94	$ 124.642,94	$ 21.189,30	$ 124.642,94	$ 21.189,30	$ 145.832,24	$ 12.464,29	$ 145.832,24	$ 12.464,29	$ 158.296,53	$ 12.464,29	$ 170.760,82
ADMINISTRATIVO B	$ 126.767,47	$ 126.767,47	$ 21.550,47	$ 126.767,47	$ 21.550,47	$ 148.317,94	$ 12.676,75	$ 148.317,94	$ 12.676,75	$ 160.994,69	$ 12.676,75	$ 173.671,44
MANTENIMIENTO A	$ 126.767,47	$ 126.767,47	$ 21.550,47	$ 126.767,47	$ 21.550,47	$ 148.317,94	$ 12.676,75	$ 148.317,94	$ 12.676,75	$ 160.994,69	$ 12.676,75	$ 173.671,44
MANTENIMIENTO B	$ 131.015,42	$ 131.015,42	$ 22.272,62	$ 131.015,42	$ 22.272,62	$ 153.288,04	$ 13.101,54	$ 153.288,04	$ 13.101,54	$ 166.389,58	$ 13.101,54	$ 179.491,12

ACTA ACUERDO FEMPINRA-CADEFIP

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve del mes de abril de 2022, entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (FEMPINRA), con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada por los Señores Raul Alberto LIZARRAGA, Roberto Eduardo CORIA, Osvaldo Gabriel GIANCASPRO y Victor Raul HUERTA, y HECTOR ROJAS con la asistencia legal de las Dras. Rosalia Isabel DE TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y la CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES (CADEFIP), representada por su Presidente el Dr. Miguel C. PASCUCCI, dentro del marco legal del CCT 457/06 y Actas Complementarias, se reunen con el objetivo de dar por finalizado el Acuerdo de Salarios de fecha 18 de noviembre de 2021, en cumplimiento de la revisión establecida a través de su cláusula Decimo Primera del mismo. Ello, a través de las cláusulas que se establecen a continuación.

PRIMERA: A partir del día 1° de mayo de 2022, las partes acuerdan incrementar un 10% los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de abril de 2022.

SEGUNDA: Dicho incremento establecido en la cláusula que precede será considerado para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales, y también resultará aplicable sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

TERCERA: Las partes acuerdan que el incremento aquí acordado no podrá ser absorbido o compensado con los ítems imputados como "a cuenta futuros aumentos"; adicional empresa u otro concepto que la empresa abone a sus trabajadores en forma diferencial.

CUARTA: Los nuevos salarios básicos acordados absorberán, integramente y hasta concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general, que en lo sucesivo otorgue el Gobierno Nacional hasta el día 31 de mayo de 2022.

QUINTA: Asimismo, las partes declaran que el incremento convenido mediante la cláusula primera del presente equivale al 14,5% de las remuneraciones calculadas con base mayo de 2021, con lo que se completa el 59,5% interanual de la pauta paritaria salarial alcanzada y que ha regido por el periodo comprendido entre el mes de junio 2021 y el de mayo de 2022.

SEXTA: Quienes suscriben dan cuenta que solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención al carácter alimentario y a las cuestiones de orden público comprometidas.

ABOGADO: HECTOR ROJAS VALE.

CADEFIP

HECTOR ROJAS

Escala salarial FeMPINRA - CADEFIP 2021-2022		ACTA ACUERDO 08/06/2021 (JUNIO A NOVIEMBRE 2021)			ACTA ACUERDO 18/11/2021 (ENERO A MAYO 2022)			ACTA ACUERDO 29/04/2022 (MAYO 2022)
	SUELDO BASE DE CÁLCULO (SALARIOS MAYO 2021)	JUNIO 2021 - 10% AUMENTO	AGOSTO 2021 - 8% AUMENTO	NOVIEMBRE 2021 - 10% AUMENTO	ENERO 2022 - 8% AUMENTO	MARZO 2022 - 6% AUMENTO	ABRIL 2022 - 6% AUMENTO	MAYO 2022 - 10% AUMENTO ACUMULATIVO AL ULTIMO SALARIO
categoria								
CAPATAZ	$ 90.918,10	$ 100.009,91	$ 107.283,35	$ 116.375,16	$ 123.648,61	$ 129.103,70	$ 134.558,78	$ 148.014,66
ENCARGADO	$ 90.918,10	$ 100.009,91	$ 107.283,35	$ 116.375,16	$ 123.648,61	$ 129.103,70	$ 134.558,78	$ 148.014,66
APUNTADOR	$ 83.086,23	$ 91.394,85	$ 98.041,75	$ 106.350,37	$ 112.997,27	$ 117.982,44	$ 122.967,61	$ 135.264,38
GUINCHERO MAQUI	$ 83.086,23	$ 91.394,85	$ 98.041,75	$ 106.350,37	$ 112.997,27	$ 117.982,44	$ 122.967,61	$ 135.264,38
GUINCHERO SPREA	$ 87.000,39	$ 95.700,43	$ 102.660,46	$ 111.360,50	$ 118.320,53	$ 123.540,55	$ 128.760,58	$ 141.636,64
GUINCHERO CONTA	$ 90.918,10	$ 100.009,91	$ 107.283,35	$ 116.375,16	$ 123.648,61	$ 129.103,70	$ 134.558,78	$ 148.014,66
GUINCHERO TRANS	$ 96.140,54	$ 105.754,60	$ 113.445,84	$ 123.059,89	$ 130.751,14	$ 136.519,57	$ 142.288,00	$ 156.516,80
PEON MAESTRANZA	$ 75.254,63	$ 82.780,09	$ 88.800,46	$ 96.325,92	$ 102.346,29	$ 106.861,57	$ 111.376,85	$ 122.514,53
PEON MAESTRANZA	$ 75.254,63	$ 82.780,09	$ 88.800,46	$ 96.325,92	$ 102.346,29	$ 106.861,57	$ 111.376,85	$ 122.514,53
ADMINISTRATIVO A	$ 76.562,00	$ 84.218,20	$ 90.343,16	$ 97.999,36	$ 104.124,32	$ 108.718,04	$ 113.311,76	$ 124.642,94
ADMINISTRATIVO B	$ 77.867,00	$ 85.653,70	$ 91.883,06	$ 99.669,76	$ 105.899,12	$ 110.571,14	$ 115.243,16	$ 126.767,47
MANTENIMIENTO A	$ 77.867,00	$ 85.653,70	$ 91.883,06	$ 99.669,76	$ 105.899,12	$ 110.571,14	$ 115.243,16	$ 126.767,47
MANTENIMIENTO B	$ 80.476,30	$ 88.523,93	$ 94.962,04	$ 103.009,67	$ 109.447,77	$ 114.276,35	$ 119.104,93	$ 131.015,42

REVISIÓN PARITARIA EN EL MES DE ABRIL DE 2022

CLÁUSULA 9º: GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA - BONO FIN DE AÑO: $36.000 (PESOS TREINTA Y SEIS MIL) A PAGARSE EN DOS CUOTAS DE $18.000 EN ENERO 2022 Y FEBRERO 2022

CLÁUSULA 10º: BONO ADICIONAL EXTRAORDINARIO (COVID): $15.000 (PESOS QUINCE MIL) A PAGARSE EN DICIEMBRE DE 2021